



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 44/2018, caratulado
S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y
DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la
presentación efectuada por la Sra. Gisela Paola Martín, mediante la
que solicitó la intervención de este organismo con relación a ciertas
irregularidades que se habrían producido en el Centro Educativo y
de Formación Laboral de la Ciudad de Ushuaia.

Que en relación al asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° **12** /18 cuyos términos, en mérito a la brevedad,
deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren
la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 12/18.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Sr. Ministro de Educación que deberá, a la mayor brevedad posible, emitir el acto que decida el planteo de la docente analizado en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED) N° 169/18, expresando la voluntad de la Administración sobre el tópico y dando respuesta al mismo.

ARTÍCULO 3°.- Indicar al Sr. Ministro que deberá poner en conocimiento de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires lo relativo a la situación del Sr. Bailotte, adjuntando copia de los actos de designación respectivos.

ARTÍCULO 4°.- Requerir al Sr. Ministro de Educación que emita el acto administrativo que dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Bailotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Requerir al Sr. Ministro de Educación que de inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del



Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Expediente del Registro de la Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado "S/ SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

ARTÍCULO 6°.- Advertir al Sr. Ministro de Educación, al Subdirector de Administración Financiera del Ministerio de Educación y al Referente Provincial de Escuelas, que el Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia se encuentra impedido de contratar con el Sr. LLanes y/o con cualquier otro agente estatal, en razón de lo prescripto en el art. 26 inc. c) de la Ley N° 1015.

ARTÍCULO 7°.- Hacer saber al Sr. Ministro de Educación que deberá arbitrar los medios tendientes a brindar una solución definitiva a las diversas problemáticas que se han advertido a lo largo de las presentes actuaciones y a partir de las numerosas denuncias recibidas, referidas a la gestión de los recursos económicos, administrativos y humanos del Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, de modo tal de corregir las desviaciones existentes, procurando un uso más eficaz, eficiente y transparente de los recursos estatales

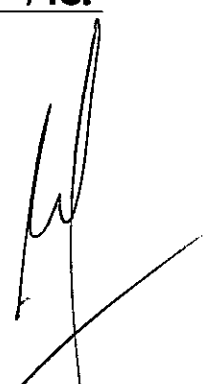
ARTÍCULO 8°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 12/18, notifíquese a la Sra. Gobernadora; al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia; al Sr. Ministro Jefe de Gabinete; al Sr. Ministro de Educación y, por su intermedio, al Sr. Subdirector de Administración Financiera y al Referente

Provincial de Escuelas, ambos dependientes del Ministerio de Educación; así como a la presentante. Cumplido, remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia del Dictamen F.E. **12** /18, así como de la presente resolución a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, para su conocimiento.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 57 /18.-

Ushuaia, 26 NOV 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 44/2018, caratulado "S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA", originado a raíz de la presentación efectuada por la Sra. Gisela Paola Martín, mediante la que solicitó la intervención de este organismo con relación a ciertas irregularidades que se habrían producido en el Centro Educativo y de Formación Laboral de la Ciudad de Ushuaia (fs. 1/8).

En tal sentido, se manifiesta respecto de cuatro cuestiones:

(a) que habría sido dada de baja de su cargo de manera irregular ante una discusión mantenida con el Director del establecimiento y que a la fecha no habría tenido respuesta al reclamo hecho frente a ello;

(b) que existiría una situación de incompatibilidad en el desempeño de funciones por parte del referido Director que vendría dada por su condición de jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires;

(c) que habría una situación irregular dada porque se estaría cobrando un bono contribución a los alumnos de la institución cuando la asistencia es gratuita. A lo que añade que los fondos recaudados carecerían de cualquier tipo de régimen de control y rendición; y

(d) que existiría un docente que se hallaría facturando la prestación de servicios al establecimiento, incumpliendo con ello las normas aplicables en materia de contrataciones públicas.

Recibida la mentada presentación, por Nota F.E. N° 296/18, se solicitó al Sr. Ministro de Educación que produzca un informe pormenorizado en el que se explique con claridad el marco jurídico bajo el cual se desenvuelve el Centro Educativo y de Formación Laboral, así como el régimen normativo aplicable a los agentes y docentes que cumplen tareas en él. Y, asimismo, se aborden las cuatro irregularidades denunciadas (fs. 9).

A su turno, por Nota F.E. N° 331/18 y sus reiteratorias N° 369/18 y 407/18, se requirió al Sr. Ministro que complete su respuesta, en tanto se había verificado la falta de contestación al punto referido a la facturación de servicios al Centro Educativo y de Formación por parte de un docente que actualmente presta tareas en él (fs. 270/271 y 276).

Se recibió en respuesta la Nota N.I.M.ED. N° 11890/18, por la que se acompañó el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 561/18, junto a copias debidamente certificadas de los Expedientes N° 015003-ED/2018 y sus agregados por cuerda separada N° 013037-ED/18 y N° 013038-ED/18, caratulados: "S/PRESENTACION SRA. VERDINI PAOLA ALEJANDRA - DNI N° 22.325.713 DE FECHA 03/08/2018.2, "S/PRESUNTA SITUACION IRREGULAR DE REVISTA DEL SR. MARCELO BALIOTTE.-" y "S/SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACION AL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

COBRO DE UN BONO CONTRIBUCION EN EL CENTRO DE FORMACION LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA.-" y Expediente N° 004709-ED/18, caratulado:"S/FORMULA DENUNCIA CONTRA DIRECTOR Y SECRETARIA CTRO. FORMACION LABORAL USHUAIA - INTERPUESTA EN FECHA 08/03/18 POR LA DOC. MARTIN GISELA PAOLA D.N.I. N° 28.353.317" (fs. 10/269).

Con la documental remitida se adjuntó, además, copia fiel de la Resolución M.ED. N° 2262/18, de fecha 18 de septiembre de 2018, mediante la cual se dejó sin efecto el Acta del Centro Educativo y de Formación Laboral Ushuaia, restableciendo los deberes y atribuciones a la señora Paola Alejandra VERDINI; se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo en el ámbito del Centro Educativo y de Formación Laboral y se dispuso el Traslado preventivo del docente Marcelo Néstor Baliotte.

Por otro lado, se recibió la Nota N.I.M.ED. (U.M.) N° 14124/18, mediante la que se acompañó el Informe D.G.A.J. (M.ED.) N° 721/18 y la Nota 64068/18, más cierta documental respaldatoria (fs. 273/311).

Efectuadas las consideraciones que preceden, pasaré a expedirme respecto a la presentación recibida, en virtud de la que se denuncian ciertas situaciones sucedidas en el ámbito del Centro Educativo y de Formación Laboral referido.

La primera cuestión a abordar se vincula con el punto de la denuncia relativo a la decisión de dar de baja a la Sra.

Martín del cargo de maestra de enseñanza práctica que ostentaba, lo cual, según entiende la presentante, se habría cumplido de manera irregular, ante una discusión mantenida con el Director del establecimiento, el Sr. Bailotte, sin obtener respuesta a su reclamo hasta el día de la fecha.

Sobre el tópico, desde el Ministerio de Educación se informó que mediante el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 169/18, en el marco del Expediente N° 004709-ED/2018, el Servicio Jurídico Permanente abordó el asunto, recomendando no hacer lugar al reclamo administrativo por el que la Sra. Martín había solicitado que se la restituya el cargo del curso de "Asistente de Oficina" y "Recepcionista de Hotel". Y, asimismo, se sugirió desestimar la denuncia efectuada en la misma fecha contra el Sr. Bailotte y contra la Sra. Santillán por presunto maltrato laboral, dejándose previsto que, una vez emitido el acto administrativo pertinente, debería aquél ser remitido a este organismo para su conocimiento (fs. 11/12, 27/28 y 117).

Ello así, se observa que la Administración ha canalizado el reclamo de la Sra. Martín, habiendo emitido el dictamen jurídico previo, no obstante hallarse pendiente el dictado del acto administrativo por parte de la autoridad competente. Por este motivo, corresponde hacer saber al Sr. Ministro que deberá, a la mayor brevedad posible, emitir el acto que decida el planteo de la docente, expresando la voluntad de la Administración sobre el tópico y dando respuesta al mismo.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

La segunda cuestión a abordar, se relaciona con la presunta situación de incompatibilidad en el desempeño de funciones por parte del Director del Centro, que vendría dada por su condición de jubilado de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Examinada que fue la situación por el Servicio Jurídico del Ministerio de Educación, se destacó en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 170/18 (fs. 19/24), que la normativa aplicable a los beneficiarios de jubilaciones de la Caja de Previsión de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 9650/80), no obstante establecer que será incompatible la percepción del haber jubilatorio con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, exceptúa de aquella prohibición a la prestación de servicios docentes sin limitarla a algún nivel educativo en concreto. Ello a diferencia de lo que sucede en el ámbito previsional local, en el que el régimen aplicable sí indica en su texto que los servicios docentes, para ser compatibles, sólo podrán prestarse en el nivel universitario (cfr. artículo 17 de la Ley provincial N° 1076, que sustituye el artículo 67 de la Ley provincial N° 561).

En consecuencia, compartiendo el análisis formulado, debo decir que no se advierte la existencia de una incompatibilidad en los términos expuestos por la Sra. Martín.

Sin perjuicio de ello, corresponde indicar al Sr. Ministro que deberá poner en conocimiento de la Caja de Previsión

Social de la Provincia de Buenos Aires lo relativo a la situación del Sr. Bailotte, adjuntando copia de los actos de designación respectivos.

Ahora bien, no obstante lo anterior, desde el referido Servicio Jurídico se ha detectado que, no obstante lo expuesto, sí podrían existir irregularidades en cuanto a la antigüedad de los servicios computados en la Provincia de Tierra del Fuego por parte del Sr. Bailotte, toda vez que resulta difícil de justificar que pueda contar con una antigüedad de treinta y seis (36) años en la Provincia, cuando en la Jurisdicción de Buenos Aires, para obtener una Jubilación como la que ostenta, se requieren entre veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios.

Dicha circunstancia motivó que se concluyera que podría existir *"por lo menos una irregularidad en cuanto al cómputo de servicios en nuestra Provincia, pues el docente BALIOTTE (...) no podría haber estado prestando servicios simultáneamente en ambas jurisdicciones"*, sugiriéndose dar inicio a un sumario administrativo con relación a la presunta irregularidad referida a los fines de deslindar responsabilidades (fs. 22).

Ello así, solicito al Sr. Ministro que proceda a emitir el acto administrativo que dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Bailotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

responsable, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal y reclamar los montos que se hubieran abonado en demasía.

Por otra parte, es obvio que no se podría pretender percibir el rubro antigüedad computando a esos fines el plazo que se utilizó para obtener el beneficio jubilatorio, ya que dicha opción, a lo sumo, sólo podría proceder en caso de haberse suspendido el beneficio acordado y el reingreso a la actividad en relación de dependencia.

La tercer cuestión planteada, se vincula con el presunto cobro, por parte del Director y de otros docentes, de un bono contribución por la suma de Pesos quinientos (\$ 500) a los alumnos que se inscriben a los cursos que se dictan en el Centro.

Al respecto, en el Dictamen D.G.A.J. (M.ED.) N° 170/18 (fs. 19/24), se concluyó que dado el carácter de institución pública del Centro de Formación, las actividades que se desarrollan allí son gratuitas, por lo que no podría ni el Director, ni ninguna otra autoridad, percibir sumas de dinero de cualquier tipo, circunstancia que conlleva que, de haber incurrido en dicho comportamiento, el agente podría quedar enmarcado en las prescripciones del art. 31 inc. d) y e) de la Ley 22.140.

Ello así, corresponde, en consonancia con lo sugerido desde el Servicio Jurídico, hacer saber al Sr. Ministro de Educación que deberá dar inmediato inicio al sumario administrativo tendiente a dilucidar eventuales responsabilidades

con relación al presunto cobro de un bono a quienes concurren al Centro Educativo, atendiendo a la denuncia que originó las presentes actuaciones, así como a la presentación que motivó la apertura del Expediente del Registro de la Gobernación N° 13038-ED/2018, caratulado "S/ SUPUESTOS HECHOS IRREGULARES CON RELACIÓN AL COBRO DE UN BONO CONTRIBUCIÓN EN EL CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA".

Y por supuesto, en el marco de dicho sumario, deberá determinarse quiénes percibieron los fondos, así como el destino que se hubiera dado a los mismos para, llegado el caso, efectuar la denuncia penal pertinente.

Resta entonces abordar el último aspecto de la presentación, que se vincula con la irregular situación dada por el hecho de que el docente Gustavo César Llanes habría contratado con el Centro Educativo, en contravención a las normas aplicables en materia de contrataciones.

El examen de la existencia de una irregularidad en este punto demanda definir, en concreto, cuál es el régimen jurídico aplicable en materia de contrataciones cuando aquellas se ejecutan mediante el empleo de financiamiento nacional en el marco de programas específicos, como acontece con el "Fondo Escolar del Programa N° 39" al que se refiere el Subdirector de Administración Financiera en su respuesta agregada a fs. 281/287).

Al respecto, tras los requerimientos efectuados por esta Fiscalía de Estado, aquel agente refirió, aunque muy



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

escuetamente, que los gastos ejecutados por instituciones educativas mediante el empleo de transferencias realizadas por el Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, se rigen por su instructivo de ejecución y rendición, del que no se desprende mayor información respecto de eventuales restricciones a la alternativa de contratar con empleados estatales (ver Nota C.C.N. (M.ED.) N° 62.803/18 a fs. 281/288).

Ahora bien, sobre el punto, no puede perderse de vista que el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha hecho saber al propio Ministerio de Educación, que "el tipo de financiamiento que se aplique a cada contratación no interfiere en ningún caso con el procedimiento de contratación que corresponde aplicarse...", motivo por el cual le indicé "...a los fondos de afectación específica les corresponde la normativa común para todos los procedimientos de compras y contrataciones..." (cfr. Resolución Plenaria N° 214/2017, el destacado es propio).

En consecuencia, se observa que el mentado órgano de control externo ha concluido en que, independientemente del tipo de financiamiento que se utilice, resulta aplicable el régimen de la Ley N° 1015 para aquellas contrataciones que realicen los organismos comprendidos en su ámbito de aplicación (cfr. art. 1°). Motivo por el cual, las que celebre el Centro de Formación Laboral, en tanto órgano dependiente del Ministerio de Educación, se hallan alcanzadas por aquél.

Por ello, corresponde advertir al Sr. Ministro de Educación, al Subdirector de Administración Financiera del Ministerio de Educación y al Referente Provincial de Escuelas, que el Centro Educativo y de Formación Laboral se encuentra impedido de contratar con el Sr. Llanes y/o con cualquier otro agente estatal, en razón de lo prescripto en el art. 26 inc. c) de aquella norma, que prohíbe a los agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial o municipal contratar con el Estado Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en tanto dicha circunstancia se vincula con incumbencias que pertenecen a un ámbito de actuación específico del Tribunal de Cuentas de la Provincia (cfr. artículos 2 incisos a), e) y f), 43, siguientes y concordantes la Ley provincial N° 50) y a una temática respecto del que ya ha emitido opinión y efectuado recomendaciones (cfr. art. 3° de la Resolución Plenaria N° 214/17), se estima pertinente remitirle copia de la presentación recibida, así como de la respuesta brindada desde el Ministerio de Educación, agregada a fs. 281/287, y del presente dictamen a los efectos de que, de entenderlo procedente, tome la intervención que le compete.

Para finalizar, entiendo pertinente señalar que de la documentación reunida se desprende la existencia de un enorme desorden en lo atinente a la gestión de los recursos económicos, administrativos y humanos del Centro Educativo, lo cual, no me caben dudas, tiene impacto directo en la calidad del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

servicio que debe brindarse a las personas que asisten allí para capacitarse.

Esta circunstancia resulta inadmisibles si se atiende a los loables objetivos que estos espacios procuran lograr, cuales son los de brindar *"formación socio laboral para y en el trabajo (...) que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local"* (ver Anexo I de la Resolución M.ED. N° 605/13, que aprueba el reglamento general para esta clase de instituciones).

Corolario de ello, y sin perjuicio de las medidas preventivamente adoptadas por el Ministerio de Educación en el marco de los sumarios en curso, cabe hacer saber al titular de la cartera que deberá arbitrar los medios tendientes a brindar una solución definitiva a las diversas problemáticas que se han advertido a lo largo de las presentes actuaciones y a partir de las numerosas denuncias recibidas, tanto de agentes como de ex agentes que han formado parte del Centro Educativo, referidas a la gestión de sus recursos económicos, administrativos y humanos, de modo tal de corregir las desviaciones existentes, procurando un uso más eficaz, eficiente y transparente de los recursos estatales.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, sólo resta materializar las conclusiones a las que he arribado, emitiendo a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán

ser puestas en conocimiento: de la Sra. Gobernadora; del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia; del Sr. Ministro Jefe de Gabinete, en tanto órgano coordinador y controlador de las actividades de los Ministerios (art. 11 inc. 10) de la Ley N° 1060); del Sr. Ministro de Educación y, por su intermedio, del Sr. Subdirector de Administración Financiera y del Referente Provincial de Escuelas, ambos dependientes del Ministerio de Educación; así como de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /18.-

Ushuaia, 26 NOV 2018



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUAREZ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur